



África y el Tribunal Penal Internacional: una relación complicada

Emilio Menéndez del Valle

(*) El siguiente extracto es la transcripción de la intervención del diplomático **Emilio Menéndez del Valle** en el seno de las **XX Jornadas de Derecho Internacional Humanitario**, celebradas en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la **Universidad de Valencia** (19-20 noviembre 2018)



XX JORNADAS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. UNIVERSIDAD DE VALENCIA (19-20 NOVIEMBRE 2018)

Emilio Menéndez del Valle | **Diplomático**

“ Quisiera hablarles de África y de la justicia internacional. Les haré antes un par de consideraciones previas. Voy a hablar con dureza de un sector de África, pero desde una perspectiva de amor por el continente. Me considero un sociólogo de las Relaciones Internacionales, aprendiz de africanista. He publicado tres libros sobre África y comparto -si bien no plenamente- las tesis de Frantz Fanon sobre lo que él denominaba condenados de la Tierra, a lo que yo añado desheredados de la Historia. La segunda consideración es que vivimos tiempos duros para el respeto de los derechos humanos en el mundo en general, incluidos los Estados Unidos de Donald Trump, infausto presidente. Y en África en particular.

Existen cuatro crímenes execrables, repugnantes, que conmocionan las conciencias de la mayoría de los seres que habitan el planeta: el genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza o

depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Con esa u otras denominaciones se han cometido desde el inicio de los tiempos. Tras la Primera Guerra Mundial hubo reacciones ante los horrores vividos. Vividos de nuevo y aumentados tras la segunda, la Carta de las Naciones Unidas recogió en 1945 estas preocupaciones. En los años 80 y 90 del pasado siglo diversos gobiernos apoyaron el llamado derecho de injerencia (ascendido por algunos a deber) en los asuntos de aquellos Estados que cometieran los crímenes en cuestión. No obstante, no fue hasta 2005, año en que la Asamblea General de la ONU convocó una sesión especial sobre el asunto, que todos los miembros de la organización internacional aprobaron por unanimidad la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P, *responsibility to protect*), diseñada para actuar colectivamente con el fin de poner coto a los que desde entonces

vienen siendo calificados como “crímenes atroces”.

Queda, empero, mucho camino por andar. En su visita al campo de concentración nazi de Buchenwald en 2009, el presidente Obama dijo de él que “nos enseña que debemos estar siempre atentos a la difusión del mal en nuestro tiempo. Debemos rechazar la falsa comodidad de que el sufrimiento de otros no nos atañe y comprometernos a oponernos a quienes subyugarían a otros para servir sus propios intereses.”

La respuesta a Obama del premio Nobel Eli Weisel fue la siguiente: “Sin embargo, el mundo no ha aprendido. Muchos de nosotros estábamos convencidos de que al menos una lección habría sido aprendida: que nunca más habría guerra, que el racismo es una estupidez y que la voluntad para conquistar las mentes o los territorios de otras gentes es algo sin sentido. Si el mundo hubiera aprendido, no habría habido Camboya, Ruanda, Darfur o Bosnia. ¿Aprenderá el mundo alguna vez?”.

El “nunca más” al que aludía Weisel ha sido objeto de atención, discusión y

consideración, prácticamente convertido en obsesión en las últimas décadas. De alguna manera, la propia Carta de Naciones Unidas aludía al tema al comenzar así: “Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles...”.

La normativa aprobada en 2005 por la Asamblea General con el nombre de Responsabilidad de Proteger -cuyo origen doctrinal fruto de iniciativa canadiense se remonta a 2001- perseguía que los Estados miembros asumieran que, ante crímenes atroces, todo Estado está obligado a proteger a sus ciudadanos de los mismos, que la comunidad internacional debe ayudarlos a cumplir ese objetivo y que si un determinado Estado incumple su obligación de proteger, dicha comunidad, dotada de legitimación y de los medios necesarios, tiene que movilizarse, aceptando por primera vez en la historia la responsabilidad colectiva de actuar.

A finales de la década de los noventa e inicio de la siguiente un activo grupo de Estados responsables, apoyados por

numerosas organizaciones igualmente responsables de la sociedad civil, se empeñan en impulsar iniciativas para hacer frente a los crímenes atroces. Una, ya comentada, se materializa en la ONU. El documento final de la Cumbre de 2005, aprobado por la resolución 60/1 (24/X/2005) de la Asamblea General, contiene y consagra el capítulo titulado Responsabilidad de Proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

Una segunda iniciativa se concreta en la creación del Tribunal Penal Internacional (TPI) cuyo Estatuto es aprobado en Roma en 1998, entrando en vigor en 2002. De modo que TPI y R2P nacen simultáneamente y correrán en paralelo. La mayoría de los Estados del planeta (124 de 193) lo integran, aunque algunos de los más poderosos y poblados (EEUU, Rusia, China) no han ratificado el Estatuto de Roma. Conviene resaltar la importancia y significación de que tantos Estados de culturas y acervos jurídicos dispares hayan concordado en un objetivo común. El TPI constituye un logro histórico de la comunidad internacional, horrorizada por las

barbaridades cometidas en tantos lugares del planeta, de la ex Yugoslavia a Ruanda. Gobiernos y sociedades responsables se movilizan para hacer realidad el “nunca más” gritado por tantas gargantas a raíz del Holocausto. El TPI se convierte en la primera Corte penal internacional de carácter permanente y en el mayor logro judicial de la comunidad internacional para combatir los crímenes atroces. Su creación se deriva de las cinco razones expuestas en su Estatuto, a saber:

“Los Estados Partes en el presente Estatuto,

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la Humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la

seguridad y el bienestar de la Humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigar y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes, [...]

Han convenido en lo siguiente:

Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional. La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.” [...]

Este último considerando consagra los principios de subsidiaridad, complementariedad y prevención que

son comunes a la filosofía del Tribunal Penal Internacional y de la Responsabilidad de Proteger. Ni el uno ni la otra minan la soberanía nacional, pero exigen sea ejercida responsablemente, de ahí que en la numerosa literatura existente sobre la R2P haya quedado institucionalizado el concepto “soberanía como responsabilidad”.

En virtud del Estatuto de Roma de 1998, origen del TPI, la jurisdicción primaria corresponde al Estado, cuyos tribunales deben actuar en primer lugar; es decir, la Corte Internacional es considerada como un actor judicial de último recurso. Solo cuando el Estado se muestra incapaz o contrario a hacer justicia, la Corte está legalmente capacitada para intervenir. De similar modo, en el caso de la R2P, únicamente cuando el Estado en que se cometen atrocidades es incapaz o se niega a detenerlas, interviene la comunidad internacional con la autorización del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Los crímenes competencia del TPI en virtud del artículo 5 son:

- el de genocidio.

- los de lesa humanidad (el artículo 7 los enumera: entre otros, exterminio; esclavitud; traslado forzoso de poblaciones; tortura; violación; esclavitud sexual; prostitución forzada; apartheid; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho internacional. La calificación de “lesa humanidad” implica que dichos crímenes han de ser cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático y con conocimiento de dicho ataque).

- el de guerra.

Y desde julio de este año, el crimen de agresión. Crimen que, si bien fue configurado en el Estatuto de 1998, fue dejado sin definir hasta 2018, constituyendo lo que se denomina un “tipo penal abierto” a causa de la resistencia ofrecida por diversos Estados, principalmente miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por el temor sobre cómo podría afectar a sus actividades en el exterior.

En definitiva, el crimen de agresión consiste en el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de Naciones Unidas.

El TPI -a diferencia del Tribunal Internacional de Justicia de La Haya, con jurisdicción sobre Estados- tiene jurisdicción únicamente sobre personas, líderes concretos. De ahí que, desde el punto de vista del TPI, el de agresión es un crimen adjudicable a líderes. De manera que una persona comete un crimen de agresión cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de Naciones Unidas.

Actos que desde luego no son exclusivos de algunos líderes africanos y que han sido también llevados a cabo por algunos occidentales y extrafricanos, que son precisamente los que han presionado y logrado que para que el TPI pueda actuar en relación con

un crimen de agresión debe ser previamente autorizado por el Consejo de Seguridad de la ONU.

En cualquier caso, TPI y CS están íntimamente ligados, especialmente en lo que se refiere a algunas excepciones. Por ejemplo, el Estatuto de Roma contempla la posibilidad de que el Consejo remita al TPI, para su investigación y/o enjuiciamiento a potenciales acusados de países no signatarios del Estatuto, como Sudán o Libia. No obstante, esta posibilidad está limitada a casos en que exista una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

Otra excepción es que ciudadanos de un Estado no signatario pueden ser enjuiciados por crímenes cometidos en un Estado miembro del Estatuto de Roma, mediante su remisión a la Corte por el CS, por un Estado parte o por el fiscal general de la propia Corte.

Finalmente, una excepción no habitual: un Estado no miembro puede acatar la jurisdicción del TPI, como en su día hizo Costa de Marfil.

ÁFRICA Y EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

La aparición del TPI coincide con un cambio de paradigma en la consideración por parte de los países africanos de la cuestión injerencia. Recién independizados de Occidente, lógicamente suspicaces de la posible intervención neocolonial, tras la oleada descolonizadora iniciada en los años sesenta del siglo XX, quedó institucionalizado el rechazo generalizado a la intervención exterior y durante varias décadas se consagró el principio de la no-interferencia.

Sin embargo, a partir de los años noventa -alarmados y avergonzados por la frecuencia de golpes de Estado, enfrentamientos civiles y étnicos causantes de matanzas y crímenes atroces- varios gobiernos y sociedad civil responsables impulsaron el cambio de paradigma. Se dio así el salto de la no-injerencia a la no-indiferencia ante las barbaridades que tenían lugar. Coincidió ello con la erosión gradual de la soberanía absoluta que sectores de la comunidad internacional estaban promoviendo y que, como ya hemos comentado, acabaría por establecer la Responsabilidad de Proteger en la cumbre mundial de la ONU de 2005.

Incluso la Unión Africana sería pionera en este aspecto, pues a principios de 2000, al menos jurídicamente, había superado la fase de soberanía absoluta y comenzaba a adentrarse en la soberanía como responsabilidad. Así, su Acta Constitutiva (2000) estableció en su artículo 4(h) “el derecho de la Unión a intervenir en un Estado miembro como consecuencia de una decisión de la Asamblea en relación a graves circunstancias, a saber, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad”. De modo que el Consejo de Paz y Seguridad de la UA quedaba legitimado para autorizar una intervención en una situación de crisis, como ha sucedido, entre otros casos, en Burundi, Darfur o Somalia.

La mayoría de los Estados se implicó desde el inicio en los trabajos que condujeron a la conclusión del Estatuto de Roma. Incluso Sudáfrica, Tanzania, Senegal, Lesoto y Malawi participaron en 1993 en los llevados a cabo por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU que presentó a la Asamblea General un proyecto de Estatuto para su consideración. Representantes de 47 naciones africanas acudieron a la conferencia de Roma de julio de 1998. 43 son signatarias del Estatuto y 34 lo

han ratificado. La sociedad civil africana es asimismo muy activa: casi mil organizaciones son miembros de la Coalición pro Tribunal Penal Internacional.

Sin embargo, a pesar de todo ello, en la actualidad un cierto número de Estados amenazan con abandonar la Corte, si bien hasta ahora Burundi es el único país en haber consumado su salida. El gobierno sudafricano anunció en 2016 su retirada, lo cual supondría en cierta medida una traición al legado de Nelson Mandela, quien situó el respeto por los derechos humanos y la rendición de cuentas por los crímenes internacionales como materias prioritarias de su política exterior. Durante los años que condujeron al Estatuto de 1998, Pretoria argumentó con vigor y entusiasmo a favor de la justicia internacional y en contra de la impunidad, y convenció a otros Estados del continente para que se integraran en el TPI, en la época en que el país emergía de la pesadilla del apartheid, precisamente calificado por el Estatuto como crimen de lesa humanidad.

El origen de la disensión sudafricana se remonta a junio de 2015, cuando invitó al presidente sudanés Al Bachir, con

orden de captura del TPI, a asistir en Pretoria a la cumbre de la Unión Africana. Bachir está judicialmente acusado de tres delitos de genocidio, dos de crímenes de guerra y cinco de lesa humanidad (entre otros, asesinato, exterminio, tortura, violación) contra la población negra de su país. El propio Tribunal Supremo sudafricano instó al Gobierno a que cumpliera su obligación con la Corte y detuviera al genocida, acusando al Ejecutivo no solo de violar el Derecho internacional sino también el nacional, dado que Pretoria, como otros países del continente, ha traspuesto a su legislación interna el Estatuto de Roma. El Ejecutivo no acató el auto del TS y Bachir abandonó libremente el país al término de la cumbre.

La disputa -con diferente interpretación sobre la inmunidad de un jefe de Estado que viaja al extranjero- abrió una brecha entre el Ejecutivo de Pretoria, no avalado por sus propios tribunales, y el TPI. El primero estima que, si bien es cierto que el Estatuto de Roma le obliga a detener a personas que puedan disfrutar de inmunidad en función del derecho consuetudinario, no está dispuesto a hacerlo porque ello significaría la ruptura de sus

obligaciones con otros Estados y el bloqueo de sus esfuerzos para promover el diálogo y la resolución pacífica de conflictos que asolan el continente. El TPI por su parte rechaza tal interpretación, no reconoce la excusa de inmunidad y exige el arresto de los perpetradores de crímenes atroces en cualquier circunstancia. Su apoyo legal está en el artículo 27 del Estatuto, ratificado por Pretoria: “Las inmunidades... que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al Derecho interno o al Derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella”.

Aun presentando formalmente el Gobierno sudafricano al secretario general de la ONU su renuncia al Estatuto de Roma, el resultado no sería inmediato: el procedimiento establece que la retirada se hace efectiva al cabo de un año. Pero ello no eximiría a Pretoria de su obligación legal de cooperar activamente con la Corte. Así lo estipula el artículo 127, que, tras manifestar que cualquier Estado puede denunciar el Estatuto, advierte de que “la denuncia no exonerará al Estado de las obligaciones que le incumbieran de conformidad con el presente Estatuto

mientras era parte de él. La denuncia no obstará a la cooperación con la Corte en el contexto de las investigaciones y los enjuiciamientos penales en relación con los cuales el Estado denunciante esté obligado a cooperar y que se hayan iniciado antes de la fecha en la que la denuncia surta efecto”.

De modo que ante este panorama comparto plenamente la opinión de Navi Pillay, ex Alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, cuando se pregunta si tiene sentido que Sudáfrica esté desmantelando su propio sistema de justicia penal internacional (hasta ahora uno de los pocos prestigiosos y eficaces de África) por un genocida que, a pesar de la retirada de la Corte, estará jurídicamente obligada a detener y entregar mientras Al Bachir continúe en busca y captura por el TPI.

El de Sudáfrica es un caso singular. A diferencia del no muy numeroso grupo de Estados que ha estado promoviendo la retirada de la Corte (con escaso éxito hasta la fecha), la mayoría de sus dirigentes no son equiparables ni moral ni políticamente a los de aquellos. No son pocos los Estados africanos con importantes deficiencias estructurales

en el campo de la justicia (falta de independencia, politización de la magistratura, ausencia de constituciones que explícitamente definan la necesaria independencia y separación de poderes). Muchos tienen judicaturas débiles o/y fácilmente corruptibles e instituciones que frecuentemente adolecen de la formación y adecuada competencia para hacer frente a situaciones complejas y encausar a los perpetradores de crímenes atroces.

El grupo de Estados anti-TPI denuncia el “afrocentrismo” de este, dado que la mayoría de los casos abiertos corresponden a países del continente africano. Abundan las declaraciones demagógicas: “El Tribunal Penal Internacional es usado por las potencias para excluir del poder a cualquiera en África” (diputado burundés al pronunciarse el Parlamento en octubre de 2016 por abandonar la Corte, Reuters, 26-10-2016). Acto probablemente nada ajeno a la decisión de la fiscal de la Corte, Fatou Bensouda, de investigar la violencia postelectoral en Burundi. O esta otra: “El Tribunal Penal Internacional es un tribunal caucásico para perseguir y humillar a los pueblos de color, en especial los

africanos” (ministro de Información de Gambia al anunciar la retirada de su país, *The Guardian*, 27-10-2016). Dos notas ad hoc: la fiscal Bensouda es gambiana, ex ministra de Justicia de su país. Otra: tres meses después, en enero de 2017, un nuevo régimen político en Gambia anuló la decisión de retirada y se proclamó firme partidario de la Corte. Es pertinente reconocer que la mayoría de los encausamientos son de personas (delincuentes autores de atrocidades) africanas, si bien en los últimos dos años, la Corte ha abierto o solicitado la apertura de investigaciones a propósito de Ucrania, Georgia, Venezuela, Colombia, Palestina, Filipinas (nada más anunciarse la iniciativa a propósito de este país, el presidente Duterte, maestro en la utilización de la violencia extra judicial, ha anunciado que Manila abandonará la Corte), Iraq (a propósito de supuestos crímenes de guerra por soldados británicos durante la ocupación) y Afganistán (cuestión manifiestamente delicada pues aquí se trataría de delitos bajo la jurisdicción de la Corte supuestamente atribuibles a los talibanes, a las autoridades afganas y a personal del ejército norteamericano y de la CIA).

Admitamos incluso que existe ese denominado afrocentrismo. Más aún, digamos que es un hecho incontestable. Pero también lo es que en las últimas dos décadas África ha padecido diez guerras civiles y, especialmente en la región de los Grandes Lagos, han tenido lugar masacres de todo tipo: genocidio, depuración étnica, crímenes masivos, enormes desplazamientos forzados de población, etc. La militarización de la vida cotidiana, los golpes militares y la liquidación física de la oposición han constituido la tónica habitual. Algunas situaciones se singularizan por la escala en la que han sucedido: dos millones y medio de muertos en Darfur, dos millones en la República Democrática del Congo, millón y medio en Uganda, un millón en Ruanda... En este dantesco panorama, las instituciones políticas y judiciales locales desaparecieron en unos lugares y en otros no supieron o no quisieron oponerse a la barbarie, lo que abrió la puerta al TPI.

Ante este panorama resulta cuando menos ridículo acusar al TPI de estar manejado por Occidente, sobre todo si se tiene en cuenta que Washington no solo rehusó en 1998 adherirse al proyecto, sino que además se movilizó

para que otros países no ratificaran el Estatuto. Por otro lado, mientras no existan pruebas de que la Corte persigue a personas inocentes o que viola los legítimos derechos judiciales de los acusados africanos, es irrelevante que la mayoría de los encausados sean de origen africano. Muchos Estados africanos no son víctimas del TPI sino de ellos mismos, dado que han fracasado o no han querido llevar a la práctica medidas eficaces para que sus tribunales domésticos enjuicien los crímenes atroces.

Dado el actual curso de los acontecimientos, mi opinión es que sólo una exigua minoría persigue denunciar el Estatuto de Roma. Y no puede decirse que tal minoría la encabece Pretoria en cuanto que, como he señalado, su posición es singular y sus razones distintas de las de dicha minoría. Más le valiera a Pretoria renunciar a sus propósitos, permanecer con el TPI e intentar hacer valer sus argumentos desde dentro.

Hay sin embargo una relativa y activa mayoría pro TPI. Entre otros, Nigeria (el otro gran país, junto a Sudáfrica, del continente), Senegal, Botsuana,

Burkina Faso, Ghana, Tanzania, Malawi, Liberia, Sierra Leona, Túnez y Zambia. El caso de esta última es asimismo singular, positivamente singular. El año pasado, en las agitadas y procelosas aguas anti TPI, el Gobierno zambiano resultó de tal manera presionado que decidió convocar un referéndum al respecto. Celebrado en julio de 2017, el 91,43% de los votantes lo hizo a favor de la permanencia en el TPI. En la mejor tradición democrática zambiana, pacífica y pro derechos humanos, el ministro de Justicia anunció en el Parlamento que el Gobierno no se retiraría del Estatuto de Roma y que así se lo comunicaría a la Unión Africana.

No es menos firme la posición del Gobierno de Lagos, que se ha dirigido a la fiscal Bensouda para que la Corte tome cartas en el asunto de los crímenes de Boko Haram. Hace unas semanas y precisamente con ocasión de la celebración del XX aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma, el presidente de Nigeria, Muhammadu Buhari, afirmaba: “Dada la alarmante proliferación de los crímenes más serios en todo el mundo, el Tribunal Penal Internacional es ahora más necesario que nunca, de un modo que sus fundadores no podían percibir.

Posiblemente el Tribunal fue creado en una época de optimismo que hizo creer que no sería necesario utilizarlo con frecuencia, pero, desgraciadamente, el incremento de los crímenes Internacionales no ha hecho sino incrementar la relevancia de la Corte. Urjo a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que, entendiéndolo como política de Estado, accedan al Estatuto de Roma de forma que pueda convertirse en un tratado universal”.

CONCLUSIONES

Queda claro que la oposición al TPI parte sobre todo de aquellos gobernantes africanos que le son hostiles porque temen que en algún momento pueden ellos mismos ser encausados por la Corte, mientras que la mayoría de la opinión pública y de la sociedad civil del continente está manifiestamente a favor. El Afrobarómetro, prestigiosa institución independiente basada en Sudáfrica, así lo constata en relación con diversos países. Ya hemos visto el amplio apoyo de la sociedad zambiana. Kenya sufrió en 2007-2008 una oleada de violencia a raíz de elecciones que numerosos sectores calificaron como fraudulentas. A raíz de ello el TPI acusó a Uhuru Kenyatta, entonces viceprimer

ministro, de crímenes de lesa humanidad. Poco después Kenyatta ganó unos comicios y se convirtió en presidente de la República. En calidad de tal accedió en 2014 a presentarse ante la Corte en La Haya. Su caso fue sobreseído en 2015 por falta de pruebas. Precisamente en agosto de ese año el Afrobarómetro realizó una encuesta en Kenya. El 61% de los encuestados consideraba que las actividades de la Corte eran importantes para combatir la impunidad, mientras que el 55% la consideraba una institución imparcial y se oponía a que Kenya se retirara de la misma.

Es evidente que el hecho de que tres grandes potencias (EEUU, China, Rusia) no hayan ratificado el Estatuto de Roma hiere su universalidad, pero ello no invalida la actuación positiva de la Corte en extensas áreas del planeta.

De esas tres potencias, la más hostil a la Corte es Washington, no solo por su recelo ante una eventual futura actuación contra sus intereses, sino también porque el TPI es una institución que funciona multilateralmente y, como es sabido, el actual Gobierno estadounidense se

opone rabiosamente al multilateralismo. Una muestra patente de tal hostilidad la proporcionó John Bolton en una intervención pública el pasado diez de septiembre. Actual consejero nacional de Seguridad de Donald Trump y 'halcón' neoconservador, fue nombrado por George Bush en 2005 embajador ante Naciones Unidas, donde se especializó en atacar el multilateralismo desde el seno de la institución multilateral por excelencia.

En dicho discurso, Bolton se despachó con el TPI en relación con la potencial investigación de la Corte sobre la actuación de las tropas norteamericanas en Afganistán: "Prohibiremos la entrada en Estados Unidos a los jueces, fiscales y demás personal del Tribunal Penal Internacional. Bloquearemos sus fondos en el sistema financiero norteamericano y los procesaremos de acuerdo a nuestro sistema penal. Haremos lo mismo con cualquier compañía o Estado que coopere en cualquier investigación de norteamericanos por parte del TPI".

Tales exabruptos de tan peculiar personaje colisionan con las siguientes realidades:

-Las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes (nada menos que 124) se celebran en la sede neoyorquina de Naciones Unidas.

-El fiscal general del TPI acude al Consejo de Seguridad, a petición de este, a informar sobre las situaciones remitidas por el mismo a la Corte.

-El presidente del TPI presenta anualmente a la Asamblea General de la ONU un informe sobre los trabajos de la Corte.

El Tribunal Penal Internacional es una organización independiente con estatus de observador en Naciones Unidas y sus funcionarios gozan de los privilegios e inmunidades otorgados por el Acuerdo de 1947 entre el Gobierno de los Estados Unidos y la Organización de Naciones Unidas.

Exactamente el mismo día en que Bolton se servía del lenguaje insultante, sin sentido y con toda probabilidad sin consecuencia práctica alguna - pieza de la estrategia antiglobalista de su jefe Trump- el secretario general António Guterres se dirigía a la Asamblea General pidiendo a los Estados un

renovado compromiso con un orden mundial basado en el respeto al Derecho internacional y en las normas comunes en que dicho orden se asienta. Debemos hacer todo lo que esté en nuestras manos para oponernos a los propósitos de la administración Trump de dismantelar el sistema multilateral de relaciones internacionales sustituyéndolo por otro en que la fuerza bruta prevalezca sobre el respeto a la democracia, los derechos humanos y el imperio de la ley.

EL COMPROMISO DE LA UNIÓN EUROPEA

Para disgusto de Trump (uno de tantos de los que le produce la UE, Merkel o Macron), a los tres días del discurso de Bolton, la alta representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, declaró que la UE, a pesar del rechazo de los EEUU, continúa apoyando firmemente al TPI: “Continuaremos apoyando enérgica y plenamente al TPI y el trabajo que lleva a cabo. La Corte ha fortalecido la justicia universal más allá de la política de poder y de los intereses geopolíticos. La rendición de cuentas es esencial para construir los cimientos de la paz”.

Los Estados miembros de la UE en conjunto son los mayores financiadores del presupuesto del TPI. De acuerdo con el plan de acción diseñado en 2011 por el Consejo Europeo, su principal objetivo es impulsar “la voluntad política para la ratificación, acceso e implementación del Estatuto de cara a conseguir la deseada universalidad”. En este sentido, la UE ha introducido una cláusula pro TPI en diversos acuerdos de cooperación con países asociados (Ucrania, Moldavia, Georgia), y en sus relaciones con los países ACP (África, Caribe, Pacífico): “Las Partes se esforzarán en dar los pasos necesarios conducentes a la ratificación e implementación del Estatuto de Roma” (Acuerdo de Cotonú, revisado, artículo 11(7)).

En lo que se refiere al Parlamento Europeo, este ha expresado en numerosas resoluciones su apoyo al principio de universalidad, así como la inclusión del crimen de agresión en la jurisdicción de la Corte. Asimismo, ha exigido que se preste a esta apoyo logístico, diplomático y financiero y ha pedido al Gobierno de Iraq que ratifique el Estatuto a fin de que el TPI pueda perseguir los crímenes del autodenominado Estado Islámico.

Del mismo modo, el Parlamento ha solicitado el nombramiento de un representante especial de la UE para Derecho humanitario y Justicia internacional que disponga del mandato de promover, impulsar y hacer visible el compromiso de la Unión en la lucha contra la impunidad y la defensa de la Corte a través de la política exterior, iniciativa que el Parlamento acaba de reiterar en su informe (diciembre de 2017) sobre Derechos humanos.

Estoy convencido de que el TPI continuará su importante trabajo en tanto que tribunal internacional permanente para obligar a rendir cuentas a los responsables de las horribles violaciones del Derecho internacional humanitario, independientemente de si algún Estado

africano decide denunciar el Estatuto. Mientras los Estados africanos no establezcan judicaturas independientes y profesionales, la Corte continuará siendo la única esperanza en busca de justicia por los crímenes atroces.

Como manifestaba la fiscal general Bensouda (08-09-2018), una paz sostenible y sociedades estables donde los ciudadanos disfruten de derechos básicos y garantías fundamentales se construyen más sólidamente cuando la impunidad por crímenes atroces ha sido adecuadamente combatida y una cultura de rendición de cuentas ha sido promovida. Sin un sistema de justicia penal internacional, con el TPI como núcleo, la Humanidad regresaría a un mundo más turbulento donde el caos y la violencia constituirían la norma.”